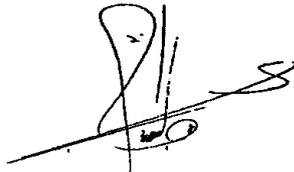


SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este juicio. Aunado a ello, dentro del término de ley, no se formuló objeción alguna a la "Liquidación del Crédito", trasladada en éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, marzo 23 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 248.-
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2021-00425-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Alánándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado al extremo ejecutado en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora presentada por la parte ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 043
EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 248 DEL 23 DE MARZO DE 2022
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), MARZO 24 DE 2022

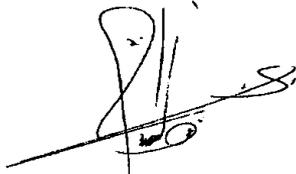
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este juicio. Aunado a ello, dentro del término de ley, no se formuló objeción alguna a la "Liquidación del Crédito", trasladada en éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, marzo 23 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 247.-
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN 2021-00305-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

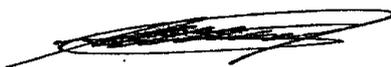
Cartago, Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado al extremo ejecutado en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora presentada por la parte ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 043

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 247 DEL 23 DE MARZO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), MARZO 24 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

SECRETARÍA

=====

A despacho de la señora Juez el contenido de la comunicación aproximada por la "EPS Servicio Occidental de Salud" para los fines que estime pertinentes (fl. 52 del cuaderno 2)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 23 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0240.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2020-00436-00.-
(COLOCA CONOCIMIENTO COMUNICACIÓN "S.O.S. EPS")

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

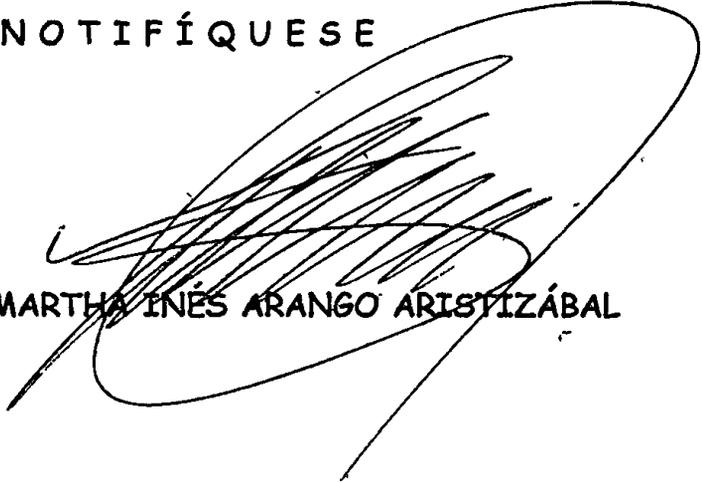
Cartago (Valle), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós
(2022)

Para los propósitos que los extremos procesales estimen convenientes, **COLÓCASELES** en conocimiento el contenido del Oficio Nro. CD2 12917, adiado el 8 de marzo del hogano, procedente de la "EPS Servicio Occidental de Salud", Experiencia al Usuario, obrante en el folio 52 del cuaderno 2.-

De otro lado, **INDÍQUESELE** a la Mandataria Judicial de la entidad crediticia ejecutante que, por el momento, no existen en el plenario Títulos Judiciales por hacerle efectivos.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



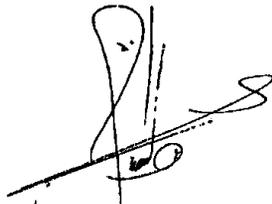
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 043

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 240 DEL 23 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 24 DE 2022



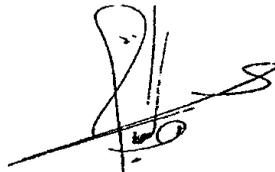
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARIA. -

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que fueron recibidas en un PDF., vía correo electrónico, para ser ACUMULADAS al proceso "EJECUTIVO" Radicado al No. 2021-00275-00, que en este Estrado Judicial se tramita contra el señor **RENZO RAMIREZ MOLINA**, siendo demandante el señor **DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL**. Incluye 1 Letra de Cambio. Sírvase ordenar.

Cartago, Valle, marzo 23 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO No. 468
"EJECUTIVO"
RAD. No. 2021-00275-00
(ACUMULACION DE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ha correspondido conocer de la presente demanda "EJECUTIVA" propuesta por el señor **HERMÁN ANDRÉS GIRALDO CUARTAS**, identificado con C.C. No. 16.073.694, en contra del señor **RENZO RAMIREZ MOLINA**, portador de la C.C. No. 88.265.543, para ser ACUMULADA al proceso de igual naturaleza, que se halla radicado al No. **2021-00275-00**, en este Estrado Judicial, y que se tramita contra el mencionado **RAMIREZ MOLINA**, siendo demandante **DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL**; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para proceder de conformidad a lo estatuido en los cánones 430 y 463 del Compendio General Procesal.

Así las cosas, en primera medida debe anotarse, que la acción que nos ocupa fue adosada a este compaginario por el extremo ejecutante, encontrándose el proceso principal debidamente notificado.

Aunado a ello, del discurrir del infolio de la referencia, claramente se tiene que la acción adelantada, con fundamento en la Letra de Cambio suscrita el 1 de julio de 2019, por el obligado **RENZO RAMIREZ MOLINA**, portador de la cédula de ciudadanía. No.88.265.543, se atempera a las exigencias de los artículos 82 al 84, 422 y 424 del Código General Adjetivo, habida cuenta que el instrumento que se pretende hacer valer

en éste, consagra una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Aunado a ello, igualmente debe anotarse, que en éste se dan los presupuestos indicados en los cánones 621 y 671 del Código de Comercio. En consecuencia a lo anterior, se despachará favorablemente el Mandamiento de Pago demandado, actuando de conformidad con lo tipificado en el artículo 430 de la Obra Procesal antes citada.

Ahora bien, agotado el estudio correspondiente a las diligencias, es menester de esta Falladora adentrarse en la "ACUMULACION" pretendida, misma que se encuentra tipificada en el canon 463 de la Obra General Adjetiva. Así las cosas, decanta el Juzgado la procedencia de lo pedido, habida cuenta que esta acción se dirige en contra del mismo demandado, como lo exige el inciso primero de la disposición normativa en cita; además, como ya se mencionó, el escrito introductorio reúne a cabalidad los requisitos de Ley, tal como se precisó en el párrafo anterior, lo cual reviste de prosperidad el pedimento de la parte actora; siendo menester ordenar la "ACUMULACIÓN" pretendida; así como el "MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO" invocado

Así entonces, se dispondrá lo pertinente para la "ACUMULACION" incoada; indicándose que se SUSPENDERÁ, hasta tanto se llegue al mismo estadio procesal del cual se pretende la "ACUMULACIÓN", por cuanto el extremo pasivo fue debidamente notificado del Auto No.1511 del 2 de septiembre de 2021, habiendo finiquitado los términos para que pagara o excepcionara, sin haber hecho pronunciamiento alguno al respecto.

A su vez, es oportuno exhibir, que el presente proveído se notificará por estado al aquí demandado, habida cuenta que el Mandamiento Ejecutivo de Pago de la demanda originaria, se encuentra debidamente notificado a éste, como se dijo antes, ello en cumplimiento de la Regla primera, del antes citado artículo 463 del Código General del Proceso.

Acotado lo anterior, en atención a lo estatuido en la Regla segunda, de la mencionada normatividad 463 del Compendio General Procedimental, se ordenará suspender el pago a los acreedores. Igualmente, se dispondrá el EMPLAZAMIENTO a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el señor **RENZO RAMIREZ MOLINA**, con el objeto que los hagan valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes; por tanto, habrá, de procederse acorde a lo estipulado en el artículo 10, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; es decir, en el Registro Nacional de Emplazados.

Si ahondar en más consideraciones, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECRETAR** la **ACUMULACIÓN** del proceso "EJECUTIVO" propuesto por **HERMAN ANDRES GIRALDO CUARTAS**, identificado con C.C. No. 16.073.694, en contra del señor **RENZO RAMIREZ MOLINA**, portador de la C.C. No. 88.265.543, al proceso "EJECUTIVO" Radicado al No. **2021-00275-00**, que en este Estrado Judicial se tramita contra el mencionado **RAMIREZ MOLINA**, siendo demandante **DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL**.

SEGUNDO: **LÍBRESE** Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor del señor **HERMAN ANDRES GIRALDO CUARTAS**, identificado con C.C. No. 16.073.694, en contra del señor **RENZO RAMIREZ MOLINA**, portador de la C.C. No. 88.265.543, para que en un plazo de 5 días siguientes a la notificación que de este auto se le realice, pague a la demandante la siguiente cantidad de dinero:

1.- \$3.000.000,00, por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio del 1 de julio de 2019, allegada como base de la ejecución.

1.1.- Los **INTERESES DE PLAZO** se tasarán desde el 1 de julio de 2019, hasta el 1 de septiembre de 2019, al 2% mensual, tal como se pactó en el título valor.

1.1.- Los **INTERESES MORATORIOS** se tasarán desde el 2 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados al 2% mensual, de conformidad con lo acordado en el título-valor.

TERCERO: Las costas que ocasione esta cobranza, oportunamente se liquidarán.

CUARTO: **SUSPENDASE** el trámite impartido a la demanda originaria, hasta que ésta se encuentre en el mismo estado de aquella, como quiera que así lo previene el inciso quinto, del artículo 150 de la Obra General Adjetiva.

QUINTO: **NOTIFIQUESE** este auto por estado al demandado **RENZO RAMIREZ MOLINA**. Lo anterior, según lo determina la regla primera, del antes citado artículo 463 del Código General del Proceso.

SEXTO: **CORRASELE** traslado de la demanda y sus anexos al encartado **RAMIREZ MOLINA**, para que se allane a lo dispuesto en el numeral segundo de esta decisión; o en su defecto, en aras

que en el interregno de DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación que de éste se le haga, presente las excepciones que a bien tenga. Lo anterior, al tenor de lo establecido en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

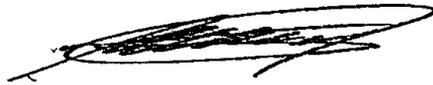
SEPTIMO: SUSPENDASE el pago a los acreedores, según lo anotado en las consideraciones de éste.

OCTAVO: ORDENASE el **EMPLAZAMIENTO** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra **RENZO RAMIREZ MOLINA**, portador de la cédula de ciudadanía. No.88.265.543, con el objeto que actúen de conformidad a lo dispuesto en el artículo 463 del Compendio General Procedimental. Lo anterior, al tenor de las razones exhibidas en el cuerpo de esta decisión.

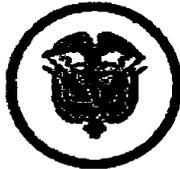
NOVENOO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al señor **HERMAN ANDRES GIRALDO CUARTAS**, identificado con C.C. No.16.073.694, para que actúe en nombre propio en estas diligencias.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL



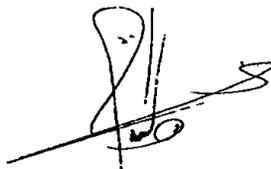
**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO.043

**EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 468 DEL 23 DE MARZO DE 2022**

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), MARZO 24 DE 2022



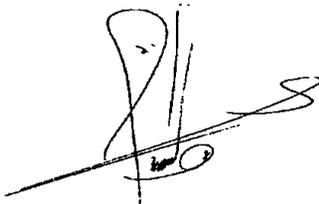
**JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO**



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por parte de los entrabados en este juicio, en relación con la **liquidación del crédito** aquí perseguido, otrora presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, marzo 23 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 250.-
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2019-00162-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós
(2022)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado a los entrabados en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora presentada por la parte ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 043

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 250 DEL 23 DE MARZO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), MARZO 24 DE 2022

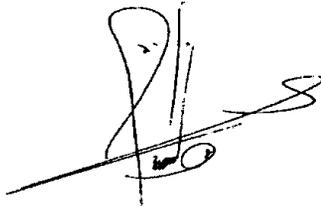
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por el ejecutante. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, marzo 23 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 252.-
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2021-00061-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

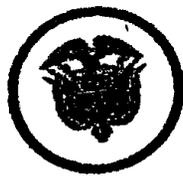
De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado a la parte demandada en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora adosada por el extremo ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 043

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 252 DEL 23 DE MARZO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), MARZO 24 DE 2022

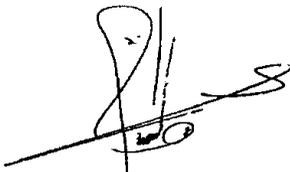
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este juicio. Aunado a ello, dentro del término de ley, no se formuló objeción alguna a la "Liquidación del Crédito", trasladada en éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, marzo 23 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 249.-
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2020-00411-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

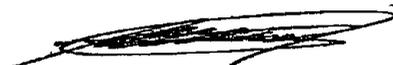
Cartago, Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

De conformidad a lo estatuido, por el numeral 3°, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado al extremo ejecutado en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora presentada por la parte ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 043
EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 249 DEL 23 DE MARZO DE 2022
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), MARZO 24 DE 2022

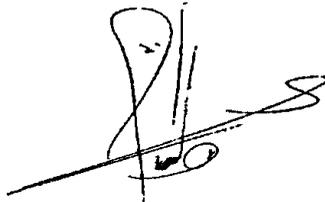
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación actualizada del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por el ejecutante. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, marzo 23 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 251.-

EJECUTIVO

RADICACIÓN 2019-00125-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado a la parte demandada en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO** otrora adosada por el extremo ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 043
EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 251 DEL 23 DE MARZO DE 2022
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), MARZO 24 DE 2022

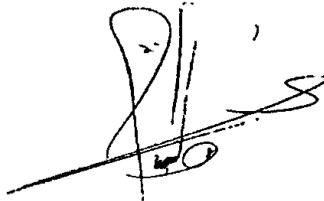
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por el extremo ejecutante. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, marzo 23 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 246.-
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2019-00522-00.-

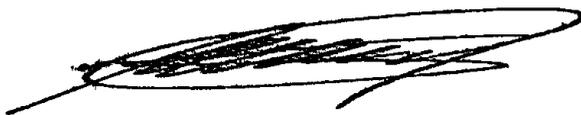
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado a la parte demandada en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora adosada por el extremo ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 043

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 246 DEL 23 DE MARZO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), MARZO 24 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

INTERLOCUTORIO No. 457

Ref: "EJECUTIVO HIPOTECARIO, MENOR CUANTIA"

Rad. No. 2019-00455-00

(APRUEBA REMATE)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, marzo veintitrés (23) de
dos mil veintiuno (2021)

Mediante Interlocutorio No. 2687 del 29 de noviembre de 2019, que ordenó seguir adelante la ejecución, el Despacho decretó la venta en pública subasta del bien inmueble entregado en garantía hipotecaria, previamente determinado en la misma providencia; así como su avalúo; para que con su producto se pague al demandante JHON HAROLD ACEVEDO GIRALDO el crédito y las costas del proceso, a cargo del señor DIARLIN ORLEAM MONTOYA GRANADA; providencia que quedó ejecutoriada el 5 de diciembre de 2019, sin que las partes la hubiesen recurrido.

Ritudo previamente el trámite legal exigido para ello, el martes 8 de marzo del presente año, entre las 9:00 y 10:00 a.m., tuvo lugar la diligencia de Remate del citado bien, el cual salió por \$17'500.000,00, equivalente al 70% del avalúo que se le dio al mismo, (\$25'000.000,00); diligencia en la cual fue rematante, por cuenta del crédito, que asciende a una suma mayor, por la cantidad de \$45'000.000,00 M/cte., y, como mejor postor, el ejecutante, señor JHON HAROLD ACEVEDO GIRALDO, a quien se le hizo la adjudicación correspondiente; presentando el rematante, dentro del término legal, el Comprobante Único de la Consignación No. 271591879 el 15 de marzo de 2022, efectuada en el Banco agrario de la localidad, en la cuenta del Consejo Superior de la Judicatura, sobre el impuesto del 5% al que se refiere el art. 12 de la Ley 743 de 2014, por valor de \$2'250.000,00.

Los anteriores los hechos sobre los cuales se ha de resolver en éste, teniendo en cuenta para ello las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

Cumplidas las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate de bienes inmuebles, y habiendo cumplido el rematante con la obligación de pagar el impuesto que exige la ley dentro del término estipulado, ya que la suma adeudada es mayor que el precio de la subasta, es el caso impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del Código General del Proceso; y así se procederá a continuación.

Como quiera que el valor de los créditos y las costas de este proceso, a la fecha del remate, ascendían a \$90'392.664,00 y; el producto del mismo, sólo alcanzó la suma de \$45'000.000,00, tal como se dejara dicho anteriormente, se observa un saldo insoluto de la obligación demandada, razón por la cual el proceso deberá permanecer en la secretaría del Juzgado, para que el demandante, si a bien lo tiene, obre de conformidad con lo dispuesto en el art. 468, numeral 5° del Código General del Proceso; debiéndose realizar por las partes una liquidación adicional del mismo, en la que conste los abonos en razón del remate que aquí se aprueba (art.446 C. G del P.).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

1°.- **APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES EL REMATE EN REFERENCIA,** en el cual se le adjudicó al señor **JHON HAROLD ACEVEDO GIRALDO,** identificado con la cédula de ciudadanía No.14'571.419 expedida en Cartago (V), el inmueble materia de la subasta, en pleno dominio y posesión, por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45'000.000,00) M/CTE,** como mejor postor, a saber: **UNA CASA DE HABITACIÓN,** junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra edificada,

ubicada en la calle 2 No.6-17 del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca de una extensión superficial de 66.00 metros cuadrados; cuyos linderos, son los siguientes: SUR: En extensión de 4.40 metros, con predio de Gerardo Veléz; NORTE: En extensión de 4.40 metros, con la calle 2; ORIENTE: En extensión de 15.00 metros, con el resto del predio de la señora Hermilia Bonilla Núñez; OCCIDENTE: En extensión de 13.30 metros, con predio de Jair Ramírez; predio distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No.375-51838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (V).

PROCEDENCIA DE LOS INMUEBLE: El inmueble objeto de esta diligencia, lo adquirió el demandado DIARLIN ORLEAM MONTOYA GRANADA, por compra hecha a la señora DÚQUE MONTES ANÁ CILADIS, según Escritura Pública No.2622 del 30-08-2018, otorgada en la Notaría Segunda de Cartago (V), la cual fue registrada en la Matrícula Inmobiliaria No.375-51838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma localidad.

2°.- **CANCELAR** el embargo y secuestro del bien rematado. Líbrense el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentra matriculado el inmueble.

3°.- **DECRETAR** la cancelación del Gravamen Hipotecario que afecta el bien a que se contrae el numeral 1°. Comuníquese al Notario Segundo del Circuito de Cartago (V) y al Registrador de Instrumentos Públicos esta decisión; haciéndosele saber además la procedencia del inmueble.

4°.- **INSCRIBÁSE** el Acta de Remate y este Auto en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Circuito.

5°.- **EXPIDASE** al rematante copias del Acta de la almoneda y de este proveído, para que, registrados y protocolizados, le sirvan de título de propiedad.

6°.- **ENTREGUESELE** por el Secuestre al rematante el bien subastado. Oficiésele con tal fin, para que rinda cuentas definitivas de su gestión; hecho lo cual, se procederá a fijar los honorarios definitivos al mismo, si hubiere lugar a ellos. Concédasele un término de 5 días hábiles para ello.

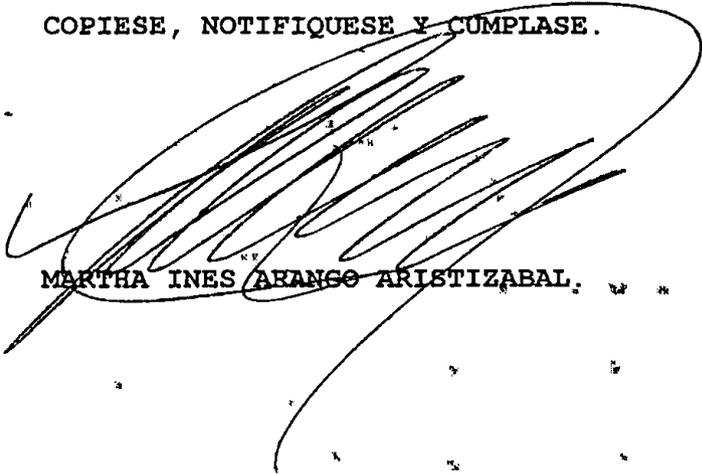
7°.- Dentro del término de tres días, colóquese en manos del rematante el título de propiedad del inmueble subastado.

8°.- **ABÓNESE** a los créditos el producto de la almoneda, es decir, la suma de \$45'000.000,00, para cubrir los intereses, las costas y parte de los créditos que se recaudan en este proceso. Para el saldo insoluto de la obligación, podrá el acreedor ejercer las acciones legales pertinentes; si a bien lo tiene (art.468 del C. G. del P.).

9°.- **APLICANDOSE** las disposiciones que preceden; practíquese una liquidación adicional de los créditos al que se contraen las presentes diligencias, en la forma y términos del art.446, núm. 4 del Código General del Proceso. Continúese con el trámite de la presente ejecución. **REQUIERESE** en este acto a las partes para que la presenten.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

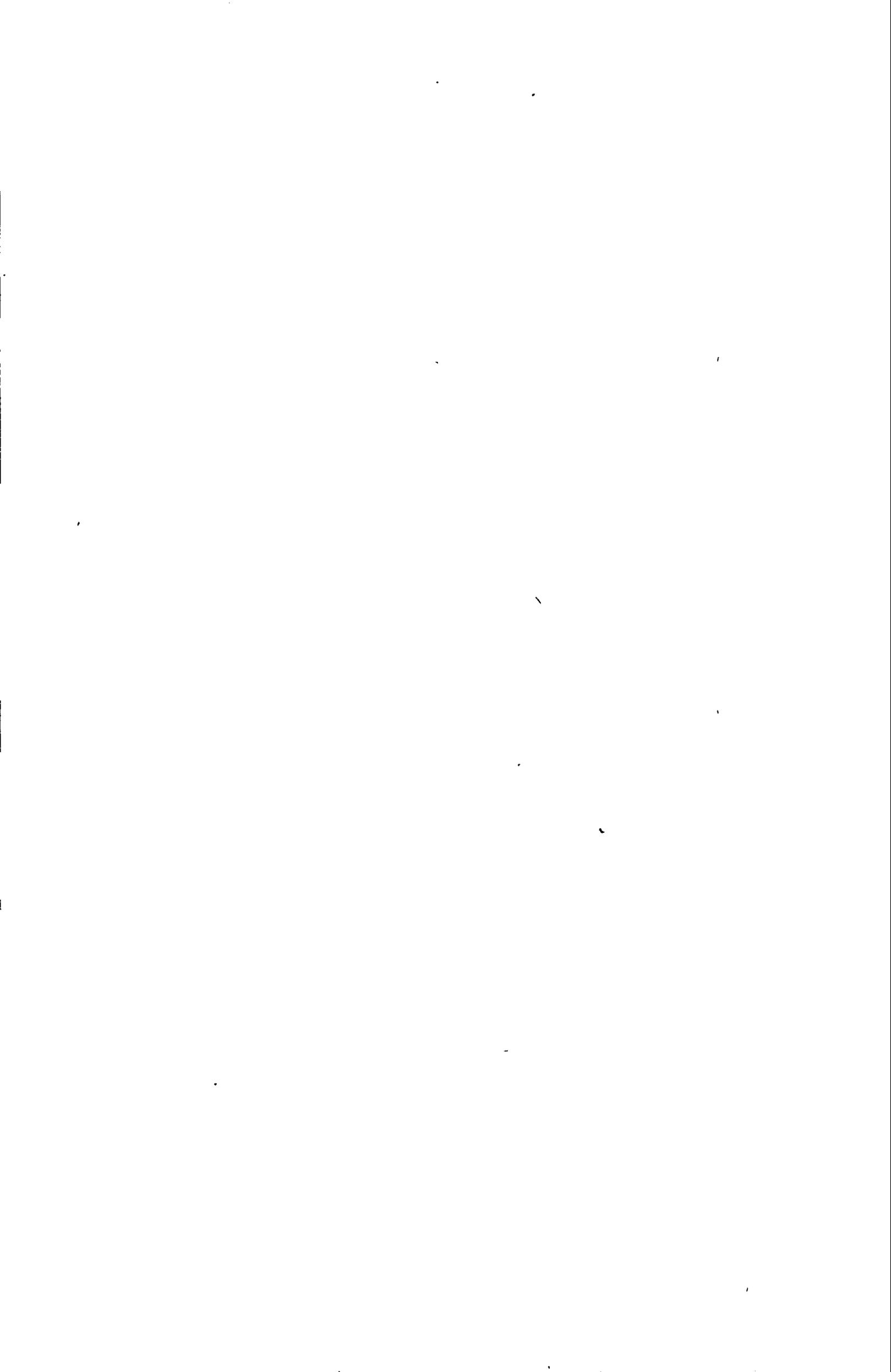
NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NR0. 043

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 457 DEL 23 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 24 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

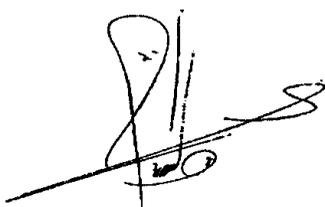




SECRETARIA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del interregno de traslado al extremo pasivo de éste, no se formuló objeción a la **liquidación actualizada del crédito** aquí perseguido, otrora presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, marzo 23 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 245.-

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION 2017-00636-00.-

(ABSTIENE DE APROBAR LIQUIDACION ACTUALIZADA DE CREDITO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós
(2022)

El extremo ejecutante, amparado en el canon 446 del Código General del Proceso; colocó a disposición la liquidación actualizada del crédito aquí perseguido.

Descorrido el traslado de rigor a la parte demandada, conforme a lo establecido en las reglas cuarta y segunda, de la disposición normativa en cita, para que ésta hiciera los pronunciamientos de rigor, se tiene que guardó absoluto silencio; por lo que resulta del caso entrar a revisar aquella, para decidir si se le imparte la respectiva aprobación.

Efectuado entonces el estudio correspondiente a la premencionada liquidación actualizada del crédito, encontramos que la misma presenta unas inconsistencias que no le permiten al despacho suministrarle la convalidación que ordena el Estatuto General Procesal a través del citado articulado, en su regla tercera.

De la observancia del legajo expedienta de la referencia, se colige, que en éste ya descansa una liquidación de crédito

debidamente aprobada; por lo tanto, la parte actora, en este caso, debió de atemperarse a lo establecido en la regla cuarta, del canon 446 del Estatuto General Procesal, que a la letra reza: "...De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme." -negrillas fuera del texto-; procedimiento que no se llevó a efecto por la parte ejecutante.

Lo anterior, nos lleva a concluir que la "LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO" en mientes, exhibida por la Mandataria Judicial del extremo demandante, no puede ser convalidada por este Estrado y, por consiguiente, carece de **aprobación** alguna en esta oportunidad; debiéndose proceder por parte de la Secretaría de este Juzgado a su respectiva elaboración, estándose ésta a los proveídos proferidos en éste.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

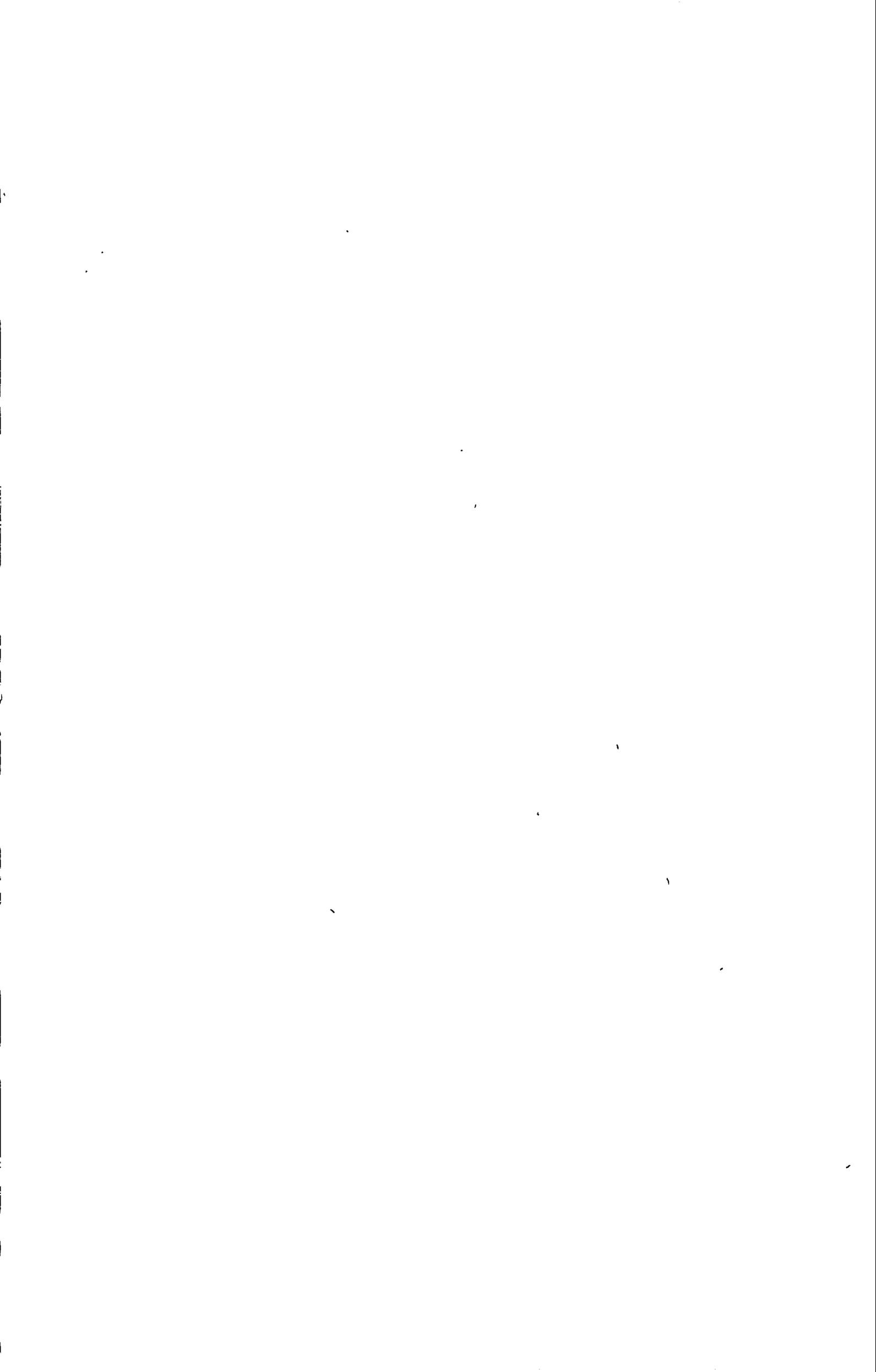
NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 043

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 245 DEL 23 DE MARZO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), MARZO 24 DE 2022

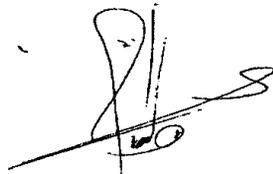
JAMES TORRES VILLA
Secretario





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron a este Juzgado por REPARTO adiado el 22 de febrero de 2022. Quedan radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2022-00002-00, del Libro Radicador de Comisiones. Consta de 1 archivo en PEDF., para el Acta de Reparto y 1 PDF., que incluye la comisión Sírvase proveer.
Cartago, Valle, marzo 23 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



SUSTANCIACION No. 259

RAD. COMISION No. 2022-0002-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle del Cauca, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la COMISIÓN elevada por el "P.A.C.E. UNO" de la Casa de Justicia de la ciudad, se torna necesario oficiár a dicho Despacho, con el fin que se precise lá dirección donde se hallá ubicado el inmueble materia de Restitución; toda vez que en el Acta de Conciliación en Equidad Nro. R-007-202, celebrada el 27 de enero de 2021, entre las señoras MELIDA COBO RAMIREZ y GLORIA ELCY CARDONA PATIÑO, en calidad de Convocante y Convocada, respectivamente; así como en el Oficio del 17 de febrero último, que dispuso lá Comisión, se indicó que el bien está situado en la "CARRERA 14N 7C N 41" del barrio "La Floresta" de esta localidad; mientras que en memorial suscrito por la prenombrada COBO RAMIREZ, dio a conocer que la dirección correcta del inmueble es "CARRERA 14 No. 7 T 41, PRIMER PISO". Una vez se obtenga tal información, se dispondrá lo pertinente, para el cumplimiento de la comisión.

NOTIFIQUESE



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 043
EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 259 DEL 23 DE MARZO DE 2022
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 24 DE MARZO DE 2022

JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO

